



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00338 00
Temas y subtemas	INCORPORA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN. NO TIENE POR NOTIFICADO. REQUIERE NUEVO DILIGENCIAMIENTO. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora en archivo 006 del cuaderno principal del expediente digital, constancia de diligenciamiento para la notificación personal de los demandados, no obstante, la misma no será tenida en cuenta hasta tanto, el demandante aporte la evidencia de cómo obtuvo los correos electrónicos donde remitió las notificaciones, dado que en la demanda no fueron informadas tales direcciones de correo electrónico y acredite que las mismas se efectuaron ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Advierte el Despacho que la constancia allegada, **no posibilita el acceso a los documentos** que ordena la norma deben ser enviados al demandado para surtir la notificación personal y el traslado correspondiente, de tal suerte, al echarse de menos la acreditación que dé cuenta que con la notificación fueron enviados los referidos documentos, no podrá tenerse por notificado a los demandados.

En tal entendido, se requiere al demandante para que proceda a diligenciar lo pertinente a la notificación de los demandados en debida forma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, **o** en su defecto se le requiere para que

aporte al proceso la constancia de la notificación ya realizada, en la que se pueda evidenciar y acceder a los documentos que fueron enviados con dichas notificaciones y se indique cómo se obtuvo dicha dirección electrónica.

De acuerdo a lo anterior, se le concede el término de 30 días para que proceda a dar cumplimiento a lo antes referido. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030** hoy **14 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d7a8c5b0cda2fae30026a6c85a608bd7aeea93c574b692997ac65d3221325**

Documento generado en 13/03/2024 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>